



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 037-2017-CD-OSITRAN

Lima, 13 de octubre de 2017

**VISTO:**

El Informe Nº 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Regulación y Asuntos Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con las Leyes Nº 26917, Nº 27332 y sus modificatorias, OSITRAN regula los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras públicas o privadas. En tal sentido, OSITRAN regula, supervisa y fiscaliza a las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios. Del mismo modo, vela por el cabal cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, como parte de su función reguladora corresponde a OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, determinar las tarifas, ya sean mediante procesos de fijación o revisión de tarifaria, para los servicios derivados de la explotación que se encuentran bajo su ámbito, en los casos en que éstos no se presten en condiciones de competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN de fecha 23 de setiembre del año 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), que fuera modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2012-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 5 de enero de 2011, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, AAP o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 11 de agosto de 2014, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2014-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Nº 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, este Organismo Regulador dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del referido servicio;

Que, el 24 de marzo de 2015, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2015-CD-OSITRAN, se aprobó la Tarifa por el servicio de Embarque y Desembarque de pasajeros mediante puentes de embarque (mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, ascendente a USD 34,48 por los primeros 45 minutos y USD 11,49 por cada 15 minutos adicionales;



Página 1 de 3

*ARCE (MART)*





Que, el 24 de abril de 2015, mediante la Carta N° 0024-2015-P/AETAI, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 016-2015-CD-OSITRAN;

Que, el 10 de junio de 2015, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2015-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 017-15-GRE-GAJ-OSITRAN, este Organismo Regulador declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por la AETAI, en el extremo referido al mecanismo de cobro de la tarifa; y, en consecuencia, modificó el artículo 2 de la Resolución N° 016-2015-CD-OSITRAN, estableciendo que la medición del tiempo de uso para el cobro del servicio se inicia con la puesta de la calza y finaliza con el retiro de la misma;

Que, el artículo 5° del RETA señala que, la regulación tarifaria a los servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público es competencia exclusiva de OSITRAN, conforme lo establece el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, por lo que corresponde al OSITRAN disponer (i) la fijación, revisión o desregulación de Tarifas Máximas, (ii) el establecimiento de reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y (iii) el establecimiento de Sistemas Tarifarios que incluyan las reglas para la aplicación de tarifas;

Que, el artículo 53° del RETA regula el inicio de procedimiento de oficio de fijación, revisión o desregulación tarifaria. Así, señala que el Consejo Directivo del OSITRAN aprobará el inicio del procedimiento de fijación, revisión o desregulación tarifaria con base al informe elaborado por la Gerencia de Regulación, en los casos que se verifiquen las condiciones a las que hacen referencia los artículos 11° y 14° del RETA, los que hacen referencia a mercados en los que no existen condiciones de competencia, casos en los cuales el Regulador podrá intervenir fijando las tarifas correspondientes;

Que, el referido artículo del RETA se complementa con lo señalado en el artículo 17° del REGO, según el cual la función reguladora comprende de manera exclusiva al Consejo Directivo, para lo cual dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 016-2015-CD-OSITRAN la tarifa del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque en el Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” debe ser revisada cada tres (03) años y que del análisis efectuado en el Informe N° 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN se concluye que el Concesionario no enfrenta competencia en la prestación del servicio de mangas; corresponde dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria para el servicio Embarque y Desembarque de pasajeros mediante puentes de embarque (mangas) en el Aeropuerto de Arequipa, prestado por AAP;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

**POR LO EXPUESTO**, en mérito de las funciones previstas en el numeral i del literal b) del inciso 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917; Ley de Creación de OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; los artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el artículo 61° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y sobre la base del Informe N° 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 621-17-CD-OSITRAN de fecha 13 de octubre de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el inicio del procedimiento de revisión de la tarifa por el servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (mangas), prestado por la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.

**Artículo 2°.-** Disponer la notificación de la presente resolución, así como el Informe N° 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN, a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe N° 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe))



Regístrese y comuníquese.

  
**ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidenta del Consejo Directivo



Reg. Sal. CD N° 37111-17

